

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311207422000035, por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 311207422000035, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITÓ COPIAS DIGITALES EN VERSIÓN PÚBLICA DEL 1) LOS CFDI EN ARCHIVO XML Y COPIA DE SU REPRESENTACIÓN IMPRESA EN PDF ENTREGADOS POR LA CADENA COMERCIAL OXXO DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACION CELEBRADO POR LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN CON LA CADENA COMERCIAL OXXO Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE ESTA ÚLTIMA RECIBA LOS PAGOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES EN SUS SUCURSALES DENTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2022; 2) COPIA DE LOS CHEQUES Y/O COMPROBANTES DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DE LA CADENA COMERCIAL OXXO, COMO PAGO DE LOS CFDI ANTES CITADOS Y/O POR CUALQUIER CONCEPTO Y/O MOTIVO" (SIC).

SEGUNDO. El día catorce del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"...
ME PERMITO INFORMARLE QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, QUE CON RESPECTO A SU SOLICITUD, SE ENCONTRÓ QUE ESTA AGENCIA NO HA GENERADO NINGÚN EGRESO A FAVOR DE LA CADENA COMERCIAL OXXO Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, YA SEA POR COMO PAGO DERIVADOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y/O POR CUALQUIER CONCEPTO Y/O MOTIVO, DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2022.
..."*

TERCERO. En fecha ocho de agosto del año en curso, la parte recurrente, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de información por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311207422000035, señalando lo siguiente:

"1) LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. 2) LA OMISIÓN DE LA ENTREGA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. 3) LAS PRUEBAS OBRAN EN LA PROPIA PNT, EN EL EXPEDIENTE DIGITAL DEL MISMO".

CUARTO. Por auto emitido el día nueve del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha once del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dos de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha once de agosto del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, registrada bajo el folio número 311207422000035, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de

diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cinco de octubre del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311207422000035, recibida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"copias digitales en versión pública del 1) Los CFDI en archivo XML y copia de su representación impresa en pdf entregados por la Cadena Comercial Oxxo derivados del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACION celebrado por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán con la Cadena Comercial Oxxo y/o su representante legal, para que esta última reciba los pagos de contribuciones estatales en sus sucursales dentro del estado de Yucatán de los meses de enero a junio de 2022; 2) copia de los cheques y/o comprobantes de transferencia de recursos a favor de la Cadena Comercial Oxxo, como pago de los CFDI antes citados y/o por cualquier concepto y/o motivo"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información requerida; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día ocho de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II.- LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de septiembre del año en curso, se corrió traslado a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a

disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.* En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 311207422000035.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 69 DUODECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS.

LOS TITULARES DE DICHS OS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR.

...”

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
I. AGENCIA: LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;

...”

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS,

**ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS:

...

**ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, TENDRÁ LAS
FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. ELABORAR ANUALMENTE Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA, CON BASE EN LOS
ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y DE PROGRAMAS PRESENTADOS POR
LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;**

**II. SUPERVISAR DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA
ESTRICTA APLICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE GASTOS APROBADAS EN EL
PRESUPUESTO ANUAL DE LA AGENCIA;**

...

**VI. ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA Y EFECTUAR LAS
EROGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS
SUMINISTROS DE MATERIALES O SERVICIOS EN GENERAL, QUE HAYAN SIDO
ASUMIDOS COMO COMPROMISO CONTRACTUAL POR LA AGENCIA;**

...

**LVII. ELABORAR Y PRESENTAR MENSUAL Y ANUALMENTE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA CONTABILIDAD DE LA AGENCIA;**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.
- Que la AAFY para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprende la **Dirección de Administración y Recursos**.
- Que compete a la **Dirección de Administración y Recursos** elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la Agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas; supervisar de conformidad con la legislación aplicable, la estricta aplicación de las partidas de gastos aprobadas en el presupuesto anual de la Agencia; administrar el presupuesto de la Agencia y efectuar las erogaciones correspondientes a los proveedores de servicios suministros de materiales o servicios en general, que hayan sido asumidos como compromiso contractual por la Agencia; elaborar y presentar mensual y anualmente los estados financieros de la contabilidad de la Agencia; entre otros.

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, ***"copias digitales en versión pública del 1) Los CFDI en archivo XML y copia de su representación impresa en pdf entregados por la Cadena Comercial Oxxo derivados del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACION celebrado por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán con la Cadena Comercial Oxxo y/o su representante legal, para que esta última reciba los pagos de contribuciones estatales en sus sucursales dentro del estado de Yucatán de los meses de enero a junio de 2022; 2) copia de los cheques y/o comprobantes de transferencia de recursos a favor de la Cadena Comercial Oxxo, como pago de los CFDI***

antes citados y/o por cualquier concepto y/o motivo"; se desprende que el Área que resulta competente para conocerla es **Dirección de Administración y Recursos**. Se establece lo anterior, pues al corresponder a esta supervisar la estricta aplicación de las partidas de gastos aprobadas en el presupuesto anual de la Agencia, administrar el presupuesto de la Agencia y efectuar las erogaciones correspondientes a los proveedores de servicios suministros de materiales o servicios en general, que hayan sido asumidos como compromiso contractual por la Agencia; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311207422000035.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en al especie, resulta: la **Dirección de Administración y Recursos**.

Ahora bien, Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Sujeto Obligado con base en el oficio número AAFY/DAR/597/2022 de fecha catorce de julio del año en curso, suscrito por el Director de Administración y Recursos, hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información petitionada en la solicitud que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente: *"...Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que conforman esta Dirección de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, que con respecto a su solicitud, se encontró que esta Agencia no ha generado ningún egreso a favor de la Cadena Comercial Oxxo y/o su representante legal, ya sea por como pago derivados del contrato de prestación del servicio de recaudación y/o por cualquier concepto y/o motivo, durante los meses de enero a junio de 2022"*.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."

Establecido lo anterior, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados para declarar la inexistencia de la información petitionada mediante la solicitud de acceso con folio número 311207422000035, se dice lo anterior, pues si bien de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, el Sujeto Obligado justificó haber instado al área que de conformidad al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información, a saber, la Dirección de Administración y Recursos, a fin que ésta procediera a la búsqueda de la información requerida en sus archivos; la cual por oficio número AAFY/DAR/597/2022 de fecha catorce de julio del año en curso, señaló las causas que generaron su inexistencia; lo

cierto es, que el área prescindió fundar y motivar adecuadamente las circunstancias aplicables al caso específico que dieron origen a la inexistencia de la información, esto es, los preceptos legales aplicables al caso y las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto la información no obra en sus archivos.

En adición a lo anterior, la autoridad responsable **omitió** informar al **Comité de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, para efectos que éste se allegara de los elementos suficientes que brindaren certeza jurídica de la búsqueda e inexistencia de la información, a fin de confirmar, modificar o revocar dicha inexistencia, emitiendo la determinación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo que su conducta no brinda certeza al solicitante respecto a la información que desea acceder, causando incertidumbre respecto a la misma, y coartando el derecho de acceso del particular.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311207422000035.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Administración y Recursos**, para efectos que realice la **búsqueda** exhaustiva la información solicitada, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.**
- III. **Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico del ciudadano, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, e**

- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de julio de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Agencia de Administración, Fiscal de Yucatán de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo

Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.